

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

PRIMERO. De la competencia..... 8

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 9

TERCERO. Del planteamiento de la Litis..... 10

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 11

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO..... 11

II. De la versión pública..... 26

RESOLUTIVOS..... 34

Recurso de revisión: 00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00618/INFOEM/IP/RR/2017 y 00619/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública registradas con los números 00104/TOLUCA/IP/2017 y 00102/TOLUCA/IP/2017, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

a) Solicitud 00104/TOLUCA/IP/2017:

"Certificado de antecedentes no penales de todos los directores del ayuntamiento y secretarios particulares, horario laboral de todos los servidores públicos de la administración, directorio de cada una de las direcciones de la administración que incluya mandos medios y superiores con fotografía toda esta información en medio óptico digital" (Sic)

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Solicitud 00102/TOLUCA/IP/2017:

"Certificado de antecedentes no penales de Jesus Díaz Monteyano, horario laboral de todos los servidores públicos de la dirección de planeación, directorio de la dirección de planeación en medio óptico digital" (Sic)

2. Se hace constar que se en ambas solicitudes señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fechas trece (13) y catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO formuló sus respuestas a las solicitudes 00104/TOLUCA/IP/2017 y 00102/TOLUCA/IP/2017, en los mismos términos, por lo que únicamente se inserta una de ellas a fin de ejemplificar:

TOLUCA, México a 14 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00104/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 0104/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere:

"Certificado de antecedentes no penales de todos los directores del ayuntamiento y secretarios particulares, horario laboral de todos los servidores públicos de la administración, directorio de cada una de las direcciones de la administración que incluya mandos medios y superiores con fotografía toda esta información en medio óptico digital" Sic

R: Al respecto, me permito indicar a usted que la información correspondiente se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda con una memoria USB para hacer la entrega de información, toda vez que en su modalidad de entrega refiere en medio óptico digital.

O bien si usted desea que la información se haga entrega en un CD, se informa que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo que deberá cubrir por la entrega de la información en CD.

Por cada Disco Compacto: \$ 26.89

No obstante se indica que el Certificado de Antecedentes no penales contiene datos personales por lo que se estaría proporcionando en versión pública conforme al "ACUERDO CT/SE/04/03/17 en el que se aprueba la clasificación de los documentos siguientes como información confidencial en partes por contener datos personales: Certificado de Antecedentes No Penales..."

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma se interpusieron los recursos de revisión 00618/INFOEM/IP/RR/2017 y 00619/INFOEM/IP/RR/2017 , en términos idénticos, señalando en ambos casos como:

a) **Acto impugnado:**

"Respuesta a solicitud de información" (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

"El sujeto obligado niega la información, ya que si bien la misma se solicitó en medio óptico digital la solicitud es clara en cuanto al medio de entrega que será vía saimex"
(Sic)

5. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00618/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la décimo segunda sesión ordinaria de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete ordenó la acumulación del recurso de revisión siguiente: 00619/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz, al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete para los recursos 00618/INFOEM/IP/RR/2017 y 00619/INFOEM/IP/RR/2017 , puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El **SUJETO OBLIGADO**, en fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete rindió sus informes justificados para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante los archivos electrónicos *"00618 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf"* y *"00619 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf"*, ambos archivos constantes en dos hojas cada uno y en los mismos términos, los cuales **NO** se le notificaron al particular toda vez que ratifican la respuesta inicial y no se observan nuevos elementos que motiven a su análisis, sin embargo a fin de que no exista opacidad serán del conocimiento de [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución y además se inserta la parte medular de uno de ellos a continuación:

Como podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio respuesta al solicitante, en tiempo y forma, indicándole, a detalle la información que solicito vía el SAIMEX, por lo que este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Toluca), confirma la respuesta emitida. Toda vez que en ningún momento se le está negando la información, al peticionario dado que se le indicó con claridad que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia, en la dirección que le fue indicada además de informarle de los costos para la entrega de la misma, reiterando lo anterior en el sentido de que la información solicitada se encuentra a su disposición en el momento en que lo requiera lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra versan:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00104/TOLUCA/IP/2017.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00618/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 00618/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. Sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** el día cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, modifica sus respuestas iniciales, haciendo entrega de la información solicitada de forma parcial, sin embargo su contenido no se inserta por ser ya del conocimiento de las partes además de ser motivo de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

9. El día seis (06) de abril del presente año, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED] [REDACTED] la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de ambos recursos de revisión mediante acuerdo de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar los expedientes a resolución.

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. Los medios de impugnación fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas los días trece (13) y catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió a partir de los días catorce (14) y quince (15) de marzo al cuatro (04) y cinco (05) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de un día inhábil el veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete respectivamente; en consecuencia, presentó sus recursos de revisión para manifestar su inconformidad el día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Toluca** en sus respuestas no hace entrega de la información solicitada por el contrario, realiza un cambio de modalidad de entrega de información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. En éste caso en particular, se actualiza la fracción VIII del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no hace entrega de la información solicitada, y además pretende realizar la entrega mediante disco compacto o memoria de almacenamiento extraíble (USB).

16. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera su respuesta inicial, sin embargo mediante un alcance al informe justificado enviado en fecha posterior hace entrega parcial de la información requerida.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.

18. Por ello previo al estudio de las respuestas emitidas por el SUJETO OBLIGADO, es pertinente reiterar que [REDACTED] [REDACTED] medularmente requirió en medio óptico digital los siguientes documentos:

I. Solicitud 00104/TOLUCA/IP/2017:

- a) Certificado de antecedentes no penales de todos los directores del Ayuntamiento y secretarios particulares,
- b) Horario laboral de todos los servidores públicos de la administración pública municipal; y
- c) Directorio de cada una de las direcciones que integran la administración pública municipal incluyendo mandos medios y superiores con fotografía.

II. Solicitud 00102/TOLUCA/IP/2017:

- a) Certificado de antecedentes no penales de Jesús Díaz Monteyano,

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Horario laboral de todos los servidores públicos de la Dirección de planeación; y

c) Directorio de la dirección de planeación.

19. En cada respuesta el **SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento de [REDACTED] el domicilio, horario y lugar para que se entregue la información al referir que *"Al respecto, me permito indicar a usted que la información correspondiente se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda con una memoria USB para hacer la entrega de información, toda vez que en su modalidad de entrega refiere en medio óptico digital"* y a su vez refiere un cobro por la entrega de información indicando que *"O bien si usted desea que la información se haga entrega en un CD, se informa que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo que deberá cubrir por la entrega de la información en CD. Por cada Disco Compacto: \$ 26.89"* y por último clasifica parcialmente la información a entregarse argumentando *"No obstante se indica que el Certificado de Antecedentes no penales contiene datos personales por lo que se estaría proporcionando en versión pública conforme al "ACUERDO CT/SE/04/03/17 en el que se aprueba la clasificación de los documentos siguientes como información confidencial en partes por contener datos personales: Certificado de Antecedentes No Penales"*.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En ese contexto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta pretende realizar un cobro por los medios de entrega de información.

21. En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya señalado la entrega a un pago previo y haya puesto a disposición la información mediante disco compacto o memoria de almacenamiento extraíble (USB), acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

23. Por otra parte se consideró importante que para mejor proveer es necesario dar claridad a la definición de "medio óptico digital" por lo que se solicitó la opinión técnica del Director de Informática de éste Instituto, y en respuesta hizo entrega

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mediante correo electrónico institucional de un documento con la información que se muestra a continuación:

Un medio óptico digital es un material a través del cual se propagan las ondas electromagnéticas o rayos de luz. Es un tipo de medio de transmisión de la información el cual puede ser: DVD, CD, BlueRay.

Cualquier duda o aclaración, quedo a sus órdenes.

Saludos!!

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261930 Ext. 401
Tel. Directo. (722) 2261937

Orza (1998) "almacenamiento óptico" comprende diversos productos de consumo masivo, como son el disco compacto, los sistemas de lectura y escritura de CD's, DVD's (Digital Video-Disk)."

"Los medios digitales son cualquier medio codificado en un formato legible para máquina. Los medios digitales se pueden crear, visualizar, distribuir, modificar y preservar en dispositivos electrónicos digitales. Programas informáticos y software; imágenes digitales, vídeo digital, videojuegos; páginas web y sitios web, incluyendo los medios de comunicación social; de datos y bases de datos; de audio digital, como MP3; y los libros electrónicos son ejemplos de medios digitales."

Bibliografía

Orza, J. M. (1998). Una introducción a las aplicaciones industriales de los láseres. Aspectos económicos y nuevos desarrollos. *Revista de metalurgia*, 34(2), 188-193.

https://es.wikipedia.org/wiki/Medios_digitales

24. Bajo esa tesitura le asiste la razón parcialmente al **SUJETO OBLIGADO** en pretender hacer entrega de la información mediante Disco compacto o memoria de almacenamiento (USB) no así del cobro pretendido toda vez que el Derecho de

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública es gratuito, aunado a que el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 148 último párrafo establece que por la expedición de información en medios magnéticos o bien para la expedición de información en disco compacto "el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir".

25. Aunado a ello cabe hacer notar que la real academia española define como óptico² a todo aquello relativo a la visión tal como se muestra a continuación:

óptico, ca

Del lat. mediev. Opticus 'relativo a la visión', y este del gr. ὀπτικός optikós; la forma f., dellat. mediev. optica, y este del gr. [τὰ] ὀπτικά [tà] optiká.

1. adj. Perteneciente o relativo a la óptica.

2. adj. Perteneciente o relativo a la visión. Efecto óptico. Ilusión óptica.

26. En tal virtud también cabe precisar que en la solicitud de información también se señaló como modalidad de entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y además el particular no es experto en la materia, por lo que éste instituto considera que si la información que se solicita es en un medio óptico digital, debe entenderse que se está requiriendo un documento electrónico contenido en un expediente digital que se pueda visualizar, de conformidad con el artículo 3 fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y

² Consultable en la dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=R7QWqPq>.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra disponen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

XV. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

27. Sin embargo, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de garantizar el derecho de acceso a la información mediante la información adicional enviada en fecha posterior a sus informes justificados **modifica sus respuestas iniciales**, toda vez que para satisfacer la solicitud 00104/TOLUCA/IP/2017 por cuanto hace al requerimiento identificado en el inciso a) hace entrega del certificado de antecedentes no penales de diversos directores que integran la Administración pública municipal a través del archivo electrónico "*Antecedentes no penales testado.rar*", tal como se observa a continuación:

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

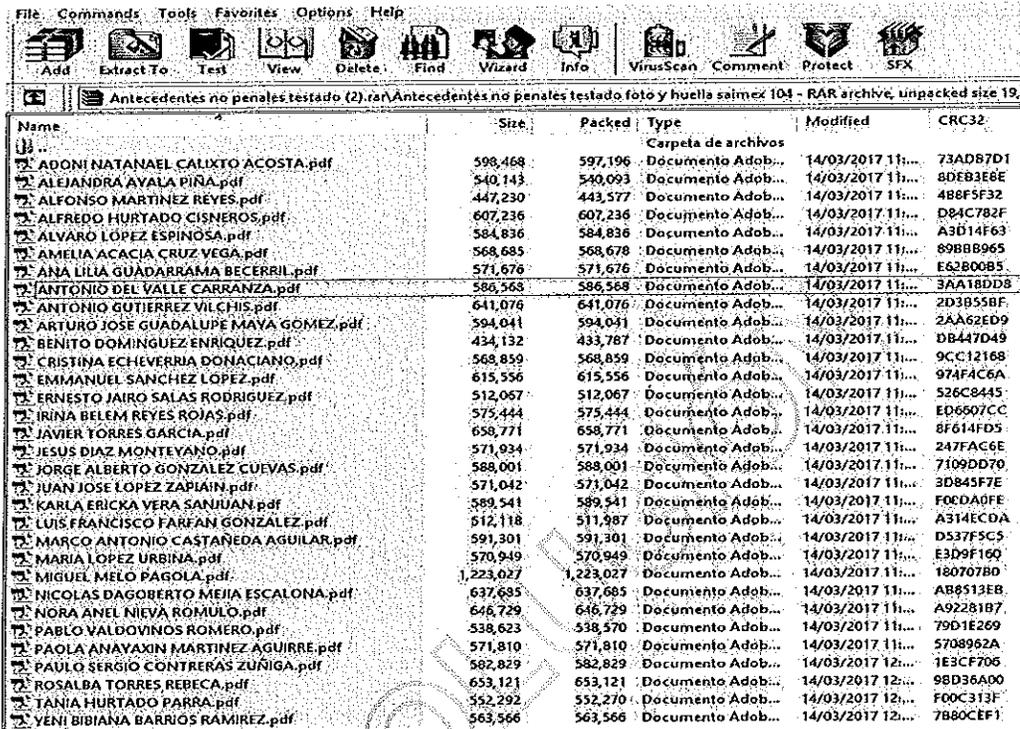
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
..			Carpeta de archivos		
ADONI NATANAEL CALIXTO ACOSTA.pdf	598,468	597,196	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	73AD87D1
ALEJANDRA AYALA PIRA.pdf	540,143	540,093	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	8DEB3E6E
ALFONSO MARTINEZ REYES.pdf	447,230	443,577	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	488F5F32
ALFREDO HURTADO CISNEROS.pdf	607,236	607,236	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	D84C782F
ALVARO LOPEZ ESPINOSA.pdf	584,836	584,836	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	A3B14F63
AMELIA ACACIA CRUZ VEGA.pdf	568,685	568,678	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	89BBB965
ANA LILIA GUADARRAMA BECERRIL.pdf	571,676	571,676	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	E62B00B5
ANTONIO DEL VALLE CARRANZA.pdf	586,568	586,568	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	3AA18DD8
ANTONIO GUTIERREZ VILCHIS.pdf	641,076	641,076	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	2D3B55BF
ARTURO JOSE GUADALUPE MAYA GOMEZ.pdf	594,041	594,041	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	2AA62E09
BENITO DOMINGUEZ ENRIQUEZ.pdf	434,132	433,787	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	DB447049
CRISTINA ECHEVERRIA DONACIANO.pdf	568,859	568,859	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	9CC12168
EMMANUEL SANCHEZ LOPEZ.pdf	615,556	615,556	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	974FAC6A
ERNESTO JAIRO SALAS RODRIGUEZ.pdf	512,067	512,067	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	526C8445
IRINA BELEM REYES ROJAS.pdf	575,444	575,444	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	ED6607CC
JAVIER TORRES GARCIA.pdf	658,771	658,771	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	8F614FD5
JESUS DIAZ MONTEYANO.pdf	571,934	571,934	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	247FAC6E
JORGE ALBERTO GONZALEZ CUEVAS.pdf	588,001	588,001	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	7109DD70
JUAN JOSE LOPEZ ZAPIAIN.pdf	571,042	571,042	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	3D845F7E
KARLA ERICKA VERA SANJUAN.pdf	589,541	589,541	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	F0CDA0FE
LUIS FRANCISCO FARFAN GONZALEZ.pdf	512,118	511,987	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	A314ECDA
MARCO ANTONIO CASTAÑEDA AGUILAR.pdf	591,301	591,301	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	D537F5C5
MARIA LOPEZ URBINA.pdf	570,949	570,949	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	E3D9F160
MIGUEL MELO PAGOLA.pdf	1,223,027	1,223,027	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	180707B0
NICOLAS DAGOBERTO MEJIA ESCALONA.pdf	637,685	637,685	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	AB8513EB
NORA ANEL NIEVA ROMULO.pdf	646,729	646,729	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	A92281B7
PABLO VALDOVINOS ROMERO.pdf	538,623	538,570	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	79D1E269
PAOLA ANAYAXIN MARTINEZ AGUIRRE.pdf	571,810	571,810	Documento Adob...	14/03/2017 11:...	5708962A
PAULO SERGIO CONTRERAS ZUÑIGA.pdf	582,829	582,829	Documento Adob...	14/03/2017 12:...	1E3CF705
ROSALBA TORRES REBECA.pdf	653,121	653,121	Documento Adob...	14/03/2017 12:...	98D36A00
TANIA HURTADO PARRA.pdf	552,292	552,270	Documento Adob...	14/03/2017 12:...	F00C313F
YENI BIBIANA BARRIOS RAMIREZ.pdf	563,566	563,566	Documento Adob...	14/03/2017 12:...	7B80CEF1

28. Sin embargo a efecto de verificar que la información enviada se encontrara de forma completa se procedió a cotejar los nombres de los certificados de antecedentes no penales entregados y el directorio enviado mediante el alcance al informe justificado, así como observar la conformación de las áreas que integran la administración pública municipal y de conformidad con los artículos 22 y 23 del Bando municipal del Ayuntamiento de Toluca son las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS

1. Contraloría Municipal;
2. Dirección de Administración;
3. Dirección de Comunicación Social;
4. Dirección de Desarrollo Económico;
5. Dirección de Desarrollo Social;
6. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;
7. Dirección de Medio Ambiente;
8. Dirección de Obra Pública;
9. Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística;
10. Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia;
11. Dirección de Seguridad Ciudadana;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección Jurídica;
14. Secretaría del Ayuntamiento;
15. Secretaría del Gabinete; y 16. Tesorería Municipal.

II. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

1. Instituto Municipal de Cultura,
2. Instituto Municipal de la Juventud; e
3. Instituto Municipal de la Mujer.

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. *El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; y*
3. *El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.*

IV. ÓRGANO AUTÓNOMO

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal podrán, mediante acuerdo o manuales correspondientes publicados en la Gaceta Municipal, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

29. Es así que derivado del cotejo de los nombres de los certificados de antecedentes no penales entregados y el directorio enviado mediante el alcance al informe justificado con el **Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca** se observa que no se hace entrega del certificado de antecedentes no penales correspondientes al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca así como de la Dirección de Servicios públicos del municipio de Toluca así como de sus respectivos secretarios particulares.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. No se pasa por alto que si bien es cierto que el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** contempla en su numeral 277 al Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca y en su numeral 318 al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca como sujetos obligados de competencia municipal, también lo es que el artículo segundo transitorio señala que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por lo tanto si dicho acuerdo fue publicado el día lunes 27 de febrero de 2017, entonces entró en vigor el día 28 de febrero de 2017, en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud esto es el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, dicho acuerdo aún no es aplicable, por lo tanto es dable ordenar la información correspondiente a éstos Organismos Descentralizados.

31. Por otra parte el **SUJETO OBLIGADO** sí colma la solicitud **00102/TOLUCA/IP/2017** específicamente el requerimiento identificado en el inciso a) haciendo entrega del certificado de antecedentes no penales correspondiente a Jesús Díaz Monteyano, testando la parte relativa a la fotografía del servidor público, quien de acuerdo al directorio enviado ostenta el cargo de Director de Planeación, Evaluación y Estadística.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Bajo esa tesitura no se omite mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** envía el archivo electrónico "*CT SE 4 2017.pdf*" en cuyo contenido se advierte que su Comité de Transparencia elaboró el "*ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ADMINISTRACIÓN 2016 –2018*" a través de la cual emitió el acuerdo CT/SE/04/03/17 en el cual se clasifican los certificados de antecedentes no penales requeridos en las solicitudes 00102/TOLUCA/IP/2017 y 00104/TOLUCA/IP/2017, como información confidencial por contener datos personales como son número telefónico, domicilio y número de credencial de elector.

33. También se puede apreciar notoriamente que el alcance al informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** no satisface los requerimientos identificados con el inciso b) de las solicitudes de información pública 00102/TOLUCA/IP/2017 y 00104/TOLUCA/IP/2017 respectivamente, toda vez que si bien es cierto hace entrega de los archivos electrónicos "*oficio.pdf*" en cuyo contenido se señala que "*en lo referente a los horarios de los servidores públicos hago, de su conocimiento que se encuentran sujetos a lo establecido en el Artículo 60 de la ley del trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipio*" y "*art. 60 Ley Federal del Trabajo.pdf*" en donde se advierte transcripción del precepto legal antes señalado, toda vez que dicho artículo establece que la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, la jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas y la jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, **también lo es** que deja al particular en estado de incertidumbre al no conocer cuál es la jornada bajo la cual laboran los servidores públicos adscritos a la

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administración pública municipal y en caso de que fueran aplicables las tres jornadas no precisa que horario corresponde a cada área, por lo tanto es dable ordenar el documento en donde conste el horario laboral tanto de la Dirección de Planeación, Evaluación y Estadística como de las demás áreas que integran la administración pública municipal.

34. Así mismo se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** para atender los puntos identificados con el inciso c) en las solicitudes de información pública 00102/TOLUCA/IP/2017 y 00104/TOLUCA/IP/2017, mediante el archivo electrónico "*Directorio Interno.pdf*" hace entrega del directorio correspondiente a todas las áreas que integran la administración pública municipal en cuyo contenido se puede apreciar la ubicación de cada área, nombre de los servidores públicos, área de adscripción, cargo, números telefónicos y extensión, así mismo para satisfacer a la solicitud 00102/TOLUCA/IP/2017 envía el archivo electrónico "**Directorio de planeación**" en donde se observa el directorio correspondiente a la Dirección de Planeación, Evaluación y Estadística, en cuyo contenido se puede notar la ubicación de dicha área, el nombre de los servidores públicos adscritos, el cargo de cada uno de ellos y su extensión, por lo que se identifica que éste punto ya ha sido colmado en ambas solicitudes.

35. Finalmente cabe señalar que en la solicitud 00104/TOLUCA/IP/2017 se requiere el directorio con fotografía, sin embargo este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

████████████████████
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

artículo 12 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se transcribe:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

36. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

37. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

38. Así mismo, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

39. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

████████████████████
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

40. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

41. Así las cosas, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por ██████████ ██████████, resultan parcialmente fundados y suficientes para modificar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y ordenar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la entrega en versión pública del documento del cual se pueda obtener la información correspondiente a:

- a) Certificado de antecedentes no penales correspondientes al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, el Instituto

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca así como de la Dirección de Servicios públicos del municipio de Toluca así como de sus respectivos secretarios particulares.

b) El documento en donde conste el horario laboral tanto de la Dirección de Planeación, Evaluación y Estadística como de las demás áreas que integran la administración pública municipal.

42. Por lo que si la información, con la que se pueda atender a una solicitud, contiene datos personales se deberá realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

II. De la versión pública.

43. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

████████████████████
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

45. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

46. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

47. Es así que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

48. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122³, 135⁴ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

³ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁴ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

49. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

50. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

51. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

████████████████████
Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

52. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

53. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

54. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

- a) Certificado de antecedentes no penales correspondientes al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, el Director del Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca y del Director de Servicios públicos del municipio de Toluca, así como de sus respectivos secretarios particulares en los mismos términos que la información ya entregada.
- b) El documento en donde conste el horario laboral de todas las áreas que integran la administración pública municipal.

En caso de que en dichos documentos se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE MAYO DE DOS

Recurso de revisión:

00618/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 00618/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.